

**PERÚ**Ministerio  
de Economía y FinanzasCentral de  
Compras Públicas -  
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"***VISTOS:**

El recurso de apelación interpuesto por la empresa DELTA ÚTIL E.I.R.L., recibido el 10 de julio de 2024; el Informe N° 000117-2024-PERÚ COMPRAS-DAM, de fecha 12 de julio de 2024, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco; el Informe N° 000221-2024-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 25 de julio de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1546-2024, emitido el 11 de junio de 2024, cuya notificación se realizó el 19 de junio del 2024, a través del correo electrónico: [administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe](mailto:administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe), la Dirección de Acuerdos Marco (en adelante, "la DAM") señaló que, producto de la revisión efectuada a las órdenes de compra publicadas del 16 al 31 de marzo de 2024, correspondientes al Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6; se ha evidenciado que la empresa DELTA ÚTIL E.I.R.L., al haber ocasionado la resolución de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-818-295-0, incumplió los términos y condiciones a los que se adhirió y sometió al formalizar el mencionado Acuerdo Marco, por lo que, corresponde su exclusión al haber incurrido en la causal establecida en el numeral 6) del literal h) del punto 7 del numeral 7.1 de la sección VII de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020-PERÚ, en adelante, la "Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS";

Que, asimismo, en el referido Formato se señaló como fundamento de la exclusión, que el proveedor adjudicatario incumplió sus obligaciones contractuales, generando la resolución de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-818-295-0, la cual se encuentra consentida; por lo que, corresponde la exclusión de la citada empresa del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, por el plazo de tres (3) meses, conforme a la Cláusula Cuarta del referido Acuerdo Marco, operando en forma automática; no obstante, al no encontrarse vigente el referido Acuerdo Marco, se procede únicamente con la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.1.7 de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS;

Que, el literal e) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, contempla como funciones de este organismo ejecutor, entre otras, a la promoción y conducción de los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la contratación de bienes y servicios, así como la suscripción de los acuerdos marco correspondientes;

Que, el literal e) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS (en adelante, el "ROF"), aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF, señala como función general de PERÚ COMPRAS, promover y conducir los procedimientos de selección de proveedores para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como, formalizar los acuerdos correspondientes, encargándose de su gestión y administración;



Que, de acuerdo con lo previsto en el literal g) del artículo 32 del ROF, la DAM tiene la facultad para aprobar la exclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; cabe precisar que, de conformidad con el artículo 31 del ROF, la DAM depende jerárquica y funcionalmente de la Jefatura de PERÚ COMPRAS, por lo que, corresponde a esta última resolver los recursos de apelación planteados por los proveedores adjudicatarios en materia de exclusión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco;

### **Sobre el recurso de apelación:**

Que, mediante Carta N° 0575-DELTAUTIL, recibida el 10 de julio de 2024, la empresa DELTA ÚTIL E.I.R.L., en adelante "la apelante", interpuso recurso de apelación contra su exclusión del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6;

Que, la apelante solicita se deje sin efecto el procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra, argumentando, entre otros aspectos, que la resolución de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-818-295-0 efectuada por la entidad contratante fue irregular, al no haber cumplido con los plazos de entrega establecidos y el acuerdo verbal de resolver dicha orden sin perjuicio para ambas partes;

Que, con Informe N° 000117-2024-PERÚ COMPRAS-DAM, de fecha 12 de julio de 2024, la DAM eleva a la Jefatura de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, el recurso de apelación interpuesto;

Que, de conformidad con los artículos 124, 217, 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en lo sucesivo "TUO de la LPAG", corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones;

Que, de lo previsto en el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el "TUO de la Ley N° 30225"), y el artículo 113 de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante, el "Reglamento de la Ley N° 30225"), la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos catálogos;

Que, el literal f) del numeral 115.1, del artículo 115 del Reglamento de la Ley N° 30225 señala que, el perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros;

Que, asimismo, el artículo 116 del Reglamento de la Ley N° 30225 establece que, una de las causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco es el incumplimiento de las condiciones expresamente contempladas en el acuerdo marco respectivo;



Que, aunado a ello, el sub numeral 8.3.5 de la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 139-2021-PERÚ COMPRAS, precisa que, la DAM realizará periódicamente la revisión y evaluación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco vigentes, en el marco de la mejora continua de la herramienta;

**Sobre la resolución de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-818-295-0:**

Que, la apelante cuestiona la resolución de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-818-295-0 efectuada por la entidad contratante, dado que la misma habría sido irregular, entre otros, al no haber cumplido con los plazos de entrega establecidos y el acuerdo verbal de resolver dicha orden sin perjuicio para ambas partes;

Que, sobre el particular, se debe considerar que los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco son un método especial de contratación, cuyo procedimiento estándar para la selección de proveedores, permite la incorporación de proveedores al formalizar los Acuerdos Marco respectivos, debiendo además sujetarse a lo contemplado en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, las Reglas Especiales y documentación derivada de éstas. En ese sentido, la normativa de contrataciones ha contemplado dicho método especial de contratación, entre otros, en materia de las causales de exclusión de proveedores adjudicatarios y el procedimiento de resolución de contrato, siendo su regulación detallada mediante los documentos que emite PERÚ COMPRAS en el marco de su competencia;

Que, el numeral 10.1 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación III del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, en adelante las "Reglas Estándar del Método Especial", establece que, la Orden de Compra Electrónica, generada por la entidad contratante a través de la Plataforma, que incorpora la Orden de Compra Digitalizada, formaliza la relación contractual entre la entidad contratante y proveedor adjudicatario; constituyéndose en documentos válidos y suficientes para acreditar las obligaciones y derechos de las partes;

Que, sobre ello, el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de la Ley N° 30225, dispone que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. Asimismo, el numeral 165.5 del artículo 165 del Reglamento establece que, tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato se realiza a través del módulo de Catálogo Electrónico;

Que, los numerales 10.8 y 10.9 de las Reglas Estándar del Método Especial, establecen el procedimiento de la resolución contractual efectuada a través de la Plataforma de Catálogos Electrónicos;

Que, en esa línea, se desprende que, tanto el TUO de la Ley N° 30225, su Reglamento y las Reglas Estándar del Método Especial, así como, la documentación derivada, han establecido las causales, procedimiento y pautas para el registro del requerimiento de cumplimiento de obligaciones y resolución contractual de una orden de compra formalizada mediante la plataforma de Catálogos Electrónicos; en consecuencia,



cuando acontezca algún supuesto de resolución contractual contemplada en la normativa de contrataciones, dicho documento es registrado en la mencionada plataforma por la entidad contratante y proveedor adjudicatario, consignándose como estado "RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO" o "RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P)", respectivamente y adjuntándose la documentación e información correspondiente;

Que, de esta manera, aun en los casos en los que se hayan generado incumplimientos contractuales, si no se ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, asume exclusiva responsabilidad quien efectuó la resolución;

Que, de la revisión del estado de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-818-295-0 en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, la entidad contratante, con fecha 27 de diciembre de 2023, registró la Carta N° 923-2023-GRJ/ORAF/OASA con la que comunica a la apelante la resolución parcial de la precitada Orden, consignándose el estado de "RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO"; asimismo, la que al quedar consentida por vencimiento de plazo para iniciar algún mecanismo de solución de controversias, al 26 de marzo de 2024 se observa el estado a "RESUELTA";

Que, dicho esto, conviene señalar que, el Gobierno Regional de Junín registró y publicó el documento que contiene el acto administrativo, mediante el cual declaró la resolución de la orden de compra (Carta N° 923-2023-GRJ/ORAF/OASA) señalando como causales las establecidas en los literales a) y b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento;

Que, por lo tanto, la apelante, de considerarlo, pudo someter los cuestionamientos a dicha resolución a conciliación o arbitraje; sin embargo, de la revisión al recurso planteado no se advierte que haya iniciado algún medio de solución de controversias, quedando consentida al 9 de febrero del 2024;

Que, en atención a lo antes señalado, en el presente caso, se advierte que la notificación electrónica de la resolución de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-818-295-0, así como el registro de su estado, efectuada por la entidad contratante en la plataforma de Catálogos Electrónicos, se efectuó en el marco de la normativa de contratación pública, concordante con las normas especiales en materia de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, por lo que, el cuestionamiento de la validez de la mencionada resolución corresponde ser reservado para un medio de solución de controversias;

Que, aunado a ello, considerando lo establecido el numeral 166.3 del artículo 166 del Reglamento, cualquier controversia relacionada con la resolución de la orden de compra, puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución; por lo que, al vencimiento de dicho plazo, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida, pudiendo registrarse en la mencionada plataforma el estado "RESUELTA", conforme a lo dispuesto en el numeral 7.14.4 de las Reglas Estándar del Método Especial;

Que, corresponde a la entidad contratante y proveedor adjudicatario el cuestionamiento de la resolución efectuada en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, conforme a las reglas derivadas de la formalización del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6; por lo que, dicha evaluación y valoración no compete a PERÚ COMPRAS, puesto que el análisis de las razones o fundamentos de la misma se



encuentra reservado para los medios de solución de controversias dispuestos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución, caso contrario, la misma se encontraría consentida<sup>1</sup>;

Que, en tal sentido, el pedido de la apelante de revocar la decisión de su exclusión temporal del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, carece de asidero fáctico y legal, dado que, la resolución de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-818-295-0, así como el registro de su estado en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, fue efectuado por la entidad contratante en el marco de la normativa de contratación pública, concordante con las normas especiales en materia de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. Asimismo, el cuestionamiento de la validez de la mencionada resolución correspondía sea dilucidada mediante un medio de solución de controversias, sin embargo, en el presente caso la resolución efectuada se encuentra consentida;

### **Sobre el pedido de inaplicación de sanción:**

Que, al respecto, resulta oportuno indicar que, la apelante al perfeccionar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6 con PERÚ COMPRAS, de conformidad a lo dispuesto en el literal f) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento, se adhiere y somete a los términos y condiciones establecidos para su suscripción;

Que, la relación jurídica que se desarrolla entre los proveedores del Estado y PERÚ COMPRAS es de naturaleza contractual regida por las normas de contrataciones del Estado y la documentación asociada a la convocatoria para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco;

Que, por lo tanto, la exclusión aplicada de forma unilateral y automática como consecuencia de la configuración de una de las causales señaladas en el Acuerdo Marco, por parte de la apelante, no tiene naturaleza jurídica de sanción administrativa sino contractual. Cabe precisar que, la sanción administrativa se impone en ejercicio de una facultad sancionadora<sup>2</sup>, la misma que tiene como marco legal lo establecido en el TUO de la LPAG;

Que, dicho ello, se debe considerar que la normativa de contrataciones del Estado establece las reglas específicas que regulan las relaciones contractuales entre las Entidades y los contratistas y que el TUO de la LPAG, no regula las relaciones contractuales de las entidades públicas, sino las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común, de conformidad a lo señalado en el numeral 1 del Artículo II de su Título Preliminar;

Que, en este punto cabe precisar que, la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, no es una norma que gradúe o tipifique infracciones, ni tampoco establece sanciones a imponer, toda vez que, conforme a los párrafos anteriores, la exclusión de la apelante del Acuerdo Marco al que estuvo suscrito, a la fecha de efectuada, se realizó de modo automático de conformidad a la cláusula cuarta del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, a cuyos términos y condiciones se adhirió y sometió la apelante al perfeccionar el referido Acuerdo Marco;

---

<sup>1</sup> Así, lo precisa la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones – OSCE, mediante Opinión N° 035-2023/DTN.

<sup>2</sup> Cabe indicar que de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1018, que crea PERÚ COMPRAS, no se le otorga facultad sancionadora.



Que, en ese sentido, conforme lo expuesto, carece de asidero legal la solicitud planteada por la apelante, dado que la exclusión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco vigentes se realizó como consecuencia inmediata del incumplimiento de términos y condiciones estipuladas tanto en el Acuerdo Marco perfeccionado como en los documentos asociados a la contratación, y no como una sanción administrativa;

#### **Sobre la exclusión:**

Que, el artículo 116 del Reglamento de la Ley N° 30225 establece que, una causal de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, es el incumplimiento de las condiciones expresamente previstas en el Acuerdo Marco, en cuyo caso la exclusión se efectúa conforme a las consideraciones establecidas en este último;

Que, en ese sentido, en el punto 7 del numeral 7.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, establece en su literal h), en mayor detalle, las causales de exclusión referidas al incumplimiento de las condiciones del Acuerdo Marco, contemplando a la siguiente conducta: *"(6) Incumpla su obligación contractual, generando la resolución de la orden de compra o servicio, la misma que deberá estar consentida o firme"*;

Que, en consecuencia, la exclusión temporal de la apelante de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco obedeció al incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, el cual es atribuible estrictamente a la apelante, no habiendo sido desvirtuado por ésta en su recurso de apelación; en razón a ello, corresponde desestimar el recurso interpuesto;

Con el visto bueno de la Gerencia General y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020-PERÚ COMPRAS; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8 y el literal y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa DELTA ÚTIL E.I.R.L., contra el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1546-2024, de fecha 11 de junio de 2024, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** - Confirmar el plazo de tres (3) meses de exclusión, contenido en el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1546-2024.

**Artículo Tercero.** - Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Central de  
Compras Públicas -  
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**Artículo Cuarto.** - Encargar a la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria, la notificación de la presente Resolución a la empresa DELTA ÚTIL E.I.R.L.

**Artículo Quinto.** - Poner en conocimiento de la Dirección de Acuerdos Marco el contenido de la presente Resolución.

**Artículo Sexto.** - Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS ([www.gob.pe/perucompras](http://www.gob.pe/perucompras)).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

**JORGE ALBERTO ZAPATA GALLO**

Jefe de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS  
Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS